



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 535-2021-A-MDP/LC

Pichari, 15 de noviembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTO:

El Informe N° 0139-2021-MDP-UAT-/JIYB, del 19 de octubre de 2021, del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Lic. Adm Juan Iván Yauli Bendezú, Opinión Legal N° 783-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 11 de noviembre de 2021, del Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, con relación a la solicitud de delegación de funciones a la Unidad de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el numeral 06 del artículo 20° señala que son atribuciones del alcalde entre otros dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 otorga al alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal a efectos de garantizar los principios administrativos de celeridad y simplicidad;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del citado TUO, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, mediante el Informe N° 0139-2021-MDP-UAT-/JIYB, del 19 de octubre de 2021, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Lic. Adm Juan Iván Yauli Bendezú, solicita delegación de funciones, con relación a inafectación del pago de impuesto predial a instituciones públicas o las que se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley de Tributación Municipal; Beneficio tributario de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial para pensionistas y no pensionistas, previa verificación in-situ de la propiedad (Artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal), renovación del beneficio tributario, previa verificación in-situ de la propiedad, prescripción de deuda tributaria conforme al Capítulo IV Prescripción del Código Tributario (Art. 43 al 49), inafectación del impuesto de alcabala a instituciones públicas o las que se encuentran establecidas en el artículo 28 de la Ley de Tributación Municipal, así como la remisión de información directa, clasificada y oportuna requerida con carácter de muy urgente por el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú u otros organismos que requieran información específica relativa a la funcionalidad de la Administración Tributaria, argumentando que esta oficina depende jerárquicamente de la Oficina de Administración y Finanzas. Sin embargo según lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente, es la Unidad de Administración Tributaria la instancia en resolver citadas acciones en referencia;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, mediante la Opinión Legal N° 783-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 11 de noviembre de 2021, el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, previa verificación de la documentación presentada, concluye que es procedente la delegación de funciones a la Unidad de Administración Tributaria, debiendo materializarse la misma mediante acto resolutivo;

Que, resulta necesario delegar funciones a los niveles de inferior jerarquía, reservándose al despacho de alcaldía los aspectos generales de normatividad, supervisión, coordinación, fiscalización y evaluación de resultados; liberándolo de todo tipo de rutinas de ejecución y de tareas de mera formalización de actos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

ESTANDO a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y con el visto bueno de la Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Asesoría Jurídica.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR**, a la Unidad de Administración Tributaria, las funciones que a continuación se detallan:

1. Inafectación del pago de impuesto predial a instituciones públicas o las que se encuentran establecidas en el artículo 17 de la Ley de Tributación Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma sobre la materia.
2. Beneficio tributario de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial para pensionistas y no pensionistas, previa verificación in-situ de la propiedad. (Artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal y Primera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30490)
3. Renovación del beneficio tributario, previa verificación in-situ de la propiedad.
4. Prescripción de deuda tributaria conforme al Capítulo IV Prescripción del Código Tributario (Art. 43 al 49)
5. Inafectación del impuesto de alcabala a instituciones públicas o las que se encuentran establecidas en el artículo 28 de la Ley de Tributación Municipal.
6. Remisión de información directa, clasificada y oportuna requerida con carácter de muy urgente por el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de decidir y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso, debiendo informar trimestralmente al Titular de la Entidad sobre los actos que emitan como consecuencia de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La presente resolución entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo modificación normativa.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO**, todo acto administrativo o de administración interna que se oponga a la presente Resolución

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a todos los órganos y unidades orgánicas de la corporación edil para conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional de la Municipalidad ([www.munipichari.gob.pe](http://www.munipichari.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.r  
GM  
OAF  
Rentas  
Pág. Web  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Dr. Máximo Orejón Cabezas  
ALCALDE